

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.**

Ref. EJECUTIVO LABORAL de LUIS RAFAEL RIVAS POSADA contra MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROTECCIÓN S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Expediente ejecutivo No. 2019 – 698.

Asunto: Ejecución de las Condenas (art. 306 C.G.P) RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDE REVOCAR EL NUMERAL 3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO identificada con Cédula de Ciudadanía 35.196.948 expedida en Chía, portadora de la Tarjeta Profesional No 154.626 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada del señor **LUIS RAFAEL RIVAS POSADA** identificado con C.C. No. 72.083, respetuosamente solicito a Usted, reponer el auto que decide revocar el numeral 3 del mandamiento de pago bajo la siguientes consideraciones:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral frente a la condena impuesta hacia Positiva indicó textualmente:

“3. MODIFICAR: el numeral CUARTO de la sentencia apelada para absolver de la obligación de pagar la reliquidación de mesadas causadas antes la emisión del bono complementario.”

Luego entonces ASEGURADORA TIENE LA OBLIGACIÓN de reliquidar la mesada pensional al causante a partir de la fecha de la emisión del bono pensional complementario, en tal virtud se debe aclarar o modificar el auto que libra mandamiento de pago en estos términos.

Conforme lo anterior y para mayor claridad me permito transcribir los numerales de la sentencia que afectan a la aseguradora:

FALLO PRIMERA INSTANCIA	EI TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL por su parte en audiencia dispuso:
CUARTO: CONDENAR a las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., que conforme a las pólizas suscritas reliquidadas la pensión de vejez reconocida al demandante RAFAEL LUIS RIVAS POSADA y cancele el retroactivo generados por las diferencias de las mesadas pensionales causadas a patir del 01 de julio de 2000 y hasta que sea ingresado en nómina con la mesada debidamente reliquidada.	3. MODIFICAR: el numeral CUARTO de la sentencia apelada para absolver de la obligación de pagar la reliquidación de mesadas causadas antes la emisión del bono complementario.



TG CONSULTORES
PENSIONES
BY TRUSTGROUP



Colombia
Línea Gratuita Nacional
018000 12 88 84
PBX Bogotá
744 58 58
U.S.A. Toll Free
1866 493 69 20
www.tgconsultores.net

Por lo anterior solicito modificar el numeral tercero del mandamiento de pago por la obligación de reliquidar la mesada pensional desde la fecha de emisión del bono pensional complementario.

En caso de no prosperar el presente recurso remitir al superior.

Señor Juez,

... Carolina del Pilar Suarez Quintero...

CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO.

CC. No. 35.196.948 expedida en Chía.

T.P. No. 154.626 del CS de la J.